MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ALCALDIA

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No 306 del 22 de octubre de 2010 estableció en el artículo 104 que "Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reeembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No 544, publicado en el Registro Oficial No 329 del 26 de noviembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispuso lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias";

QUE, la existencia institucional de los gobiernos autónomos descentralizados, y de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en particular, se encuentra indisolublemente ligada con el bien común local, y por ende con la atención de necesidades públicas de la comunidad que gobierna; siendo en tal sentido elocuente la función definida para los gobiernos municipales en el artículo 54 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No 303 del 19 de octubre de 2010: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales , en el marco de las competencias constitucionales y legales";

QUE, en función de lo expuesto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales no pueden ni deben abandonar el cumplimiento de su misión permanente: satisfacer las necesidades públicas;

QUE, parte de las necesidades públicas y de los servicios públicos pueden ser también atendidos por personas no pertenecientes al sector público, que ejecutan proyectos o programas que benefician directamente a la comunidad; pero sometidas a las reglas preestablecidas por la institucionalidad estatal;

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la competencia definida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD"

DISPOSICIÓN PRIMERA.- La transferencia de los recursos a que se refiere la presente resolución se realizará previa la suscripción de un convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) y la respectiva persona natural o jurídica del sector privado requiriente de los recursos. El desembolso de los recursos públicos se realizará previa la entrega de una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata sin trámite administrativo previo, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en el Ecuador. Dicha póliza deberá precisar que para reclamar el pago de la misma bastará la presentación a la compañía de seguros de una resolución suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) que defina el incumplimiento del convenio, pudiendo haber una expresión de equivalente contenido.

Cada convenio debe contener un presupuesto que describa el financiamiento con que se cuenta para la ejecución del proyecto o programa.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. A estos efectos, entiéndase por beneficio directo de la colectividad la atención de necesidades públicas que se satisfacen, total o parcialmente, a través de la ejecución de los programas o proyectos de inversión indicados; la promoción, fomento o consolidación de los derechos de las personas.

Los referidos programas o proyectos de particulares pueden coincidir con programas o proyectos municipales, pudiendo incluso contribuir a la ejecución de éstos. Pudiendo esa contribución surgir por iniciativa de los particulares como también por iniciativa municipal; lo anterior sin perjuicio de la legislación sobre contratación pública.

DISPOSICIÓN TERCERA.- En función de los diversos ramos de la administración municipal, y en atención a la función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de acuerdo con el artículo 54 letra a) del COOTAD, de "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales", establécense como criterios rectores y orientaciones generales para la realización de las indicadas transferencias, los siguientes:

a) La ejecución de los proyectos o programas debe beneficiar a la comunidad; se procurará que beneficie a sectores vulnerables de la población, particularmente a la niñez, la adolescencia, las mujeres y las personas de la tercera edad;

b) La ejecución de los proyectos o programas debe servir para fomentar, promocionar o consolidar la cultura, el arte, la recreación, la academia, el deporte, la educación, la salud, la música, la solidaridad, la producción literaria, intelectual o científica, el turismo, los derechos humanos, la promoción de Guayaquil en general, y como lugar ecoamigable, núcleo de regeneración urbana, de desarrollo urbano, de democracia y seguridad jurídica, lugar ideal para el desarrollo de convenciones o encuentros nacionales e internacionales legítimos; debiendo definirse en cada caso cuáles son los beneficiarios de la ejecución del programa o proyecto. Para efectos de las referidas transferencias no será relevante que para la ejecución de los respectivos programas o proyectos se cobre la entrada al público. En todo caso se dará prioridad a los eventos o encuentros gratuitos.

c) Los proyectos o programas podrán provenir de instituciones privadas nacionales o extranjeras, pudiendo ser ejecutados por personas naturales o jurídicas nacionales o foráneas con el apoyo de otras instituciones privadas o públicas. Siendo posible, pues, el cofinanciamiento de los programas y proyectos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá participar directamente en la ejecución de tales programas y proyectos, directamente o con la colaboración de terceros, contratados o no.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En lo no previsto en la presente resolución se estará a las definiciones que realice el Alcalde de Guayaquil, buscando siempre la atención de las necesidades públicas y el bienestar general.

El Alcalde de Guayaquil podrá definir, excepcionalmente y motivadamente, los casos en que no se exija la póliza de seguros a que se refiere la disposición primera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se podrá realizar transferencia de recursos públicos a personas naturales o jurídicas particulares que hayan ejecutado algún proyecto o programa referido en la presente resolución con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, siempre que el trámite para la aprobación del mismo haya ingresado a la Municipalidad de Guayaquil antes de la vigencia del referido Código.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL